

SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

1. DEFINICIÓN

Especialidad aplicable a los puestos cuyas tareas se orientan a la planeación, dirección, ejecución, control y evaluación de programas preventivos y correctivos para la protección de los recursos humanos dentro de una organización y la promoción de un concepto de salud integral.

2. CARACTERÍSTICAS

Esta área incluye la elaboración de programas de prevención de accidentes o enfermedades profesionales que ocurran como consecuencia de condiciones laborales riesgosas o de enfermedades inherentes a la naturaleza de trabajo de un determinado puesto, con el objetivo de disminuir los costos económicos y sociales que representan para la sociedad. El analista de Seguridad e Higiene Ocupacional debe evaluar las características que reúne cada puesto en lo referente a condiciones de trabajo con el fin de determinar posibles riesgos de accidentes, así como enfermedades. Con base en el diagnóstico de cada puesto, el analista elabora los programas específicos de prevención de riesgos profesionales. En este aparte es de gran importancia la consideración de la naturaleza de trabajo de los puestos con el fin de establecer medidas preventivas y correctivas de enfermedades no solo físicas, sino también psíquicas que puedan ocurrir como consecuencia de situaciones estresantes.

Asimismo, el analista en esta área debe observar el proceso productivo, la distribución de planta, la colocación de los instrumentos de trabajo y todos aquellos factores que pueden originar problemas de salud a los trabajadores.

La actividad obliga conocer las disposiciones legales existentes a nivel nacional tendientes a la prevención de accidentes, tales como la Ley de Riesgos Profesionales, las disposiciones que sobre la materia emite el Consejo de Salud Ocupacional y otras.

En el Régimen de Servicio Civil, se manifiestan tareas en este campo en diversas instituciones. De esta forma en el Ministerio de Salud, se realizan labores en este campo principalmente para otorgar permisos de funcionamiento en aquellas empresas productivas que manejan algún producto químico o tóxico que sea de peligro para los trabajadores de esa empresa o para la comunidad aledaña. En el Instituto Nacional de Aprendizaje, se fomentan actividades educativas tendientes a capacitar a empleadores y empleados sobre medidas preventivas de riesgos y enfermedades ocupacionales. En el Ministerio de Trabajo, se realizan labores de inspección en empresas privadas e instituciones públicas, con el fin de controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene pertinentes, de acuerdo a lo que establece la legislación vigente. Asimismo, como órgano asesor de este Ministerio, está el Consejo de Salud Ocupacional el cual emite la normativa con el fin de que las empresas acaten las medidas de seguridad e higiene pertinentes.

3. RANGO DE APLICACIÓN

- Técnico de Servicio Civil 1 y 3 (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3 (G. de E.)
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2, 3 (G. de E.)
- Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (G. de E.)
- Formador para el Trabajo 1 (G. de E.) Grupos A, B, C, y D - INA (Oficio Gestión-OSC Sector Educación-002-2014 del 26-03-2013)

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: **"Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de "ubicación y rango" incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento."

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: **"Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de "rango" incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento."

4. ATINENCIAS ACADÉMICAS

Mediante Resolución DG-288-2011 del 13/05/2011 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°107 del 03/06/2011 se modifica este apartado para que se lea de la siguiente manera:

- Salud Ocupacional
- Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental
- Maestría en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental
- Magister Scientiae en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental
- Salud, Seguridad e Higiene Ocupacional
- Seguridad e Higiene Ocupacional
- Técnico Superior en la carrera de Seguridad e Higiene Ocupacional
- Salud Ocupacional con énfasis en Seguridad Industrial
- Diplomado en Administración en Salud Ocupacional (Dictamen Técnico 067-2011 firmado el 7/11/2011)

- Diplomado en Educación Superior Parauniversitaria en Salud Ocupacional (Dictamen 100-2011 firmado el 14-12-2011)
- Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente (Dictamen N° AOTC-UOT-D-014-2018 del 01/03/2018)

Nota:

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2° de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2°: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

Con Resolución DG-238-2005 del 12 agosto del 2005 se establece: Artículo 1º. Modificar el anexo del Artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para que se elimine del apartado de Atinencias Académicas de las especialidades, las restricciones relacionadas con el nombre de la universidad que imparte las carreras, cuando así se indique.

5. UBICACIÓN

Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”